

D. Candido Baulga y Gracia Alcalde Con-
stitucional de la Ciudad de Barbastro

Hace saber: Que con el fin de que
en estos tres días de Carnabal, se observen
las prescripciones de las ordenanzas municipia-
les de esta Ciudad, encaminadas a evitar di-
gestos impropios de toda diversión pública,
en una de las facultades que me concede la Ley,
he acordado, se observen las siguientes disposi-
ciones.

- 1.^a En los tres días de Carnabal se permitira el di-
frás por las calles, pero desde el anochecer se pro-
híbe bajo la multa de dos pesetas llevar cubierta
la cara con antifaz.
- 2.^a Tanto por las calles como en los bailes que-
da prohibido el uso de vestiduras de ministros de
la Religión, de las extinguidas ordenes, religio-
sas, de altos funcionarios y de la milicia, así
como también de otra cualquiera insignia ó con-
decoración del Estado, bajo la multa de una pe-
seta, y doble en caso de reincidencia.
- 3.^a Ninguna persona disfrazada podra
llevar armas ni espuelas estendiéndose esta
prohibición a las que concurren a los bai-
les en los cuales ni los militares podran en-
trar con espada ni otra arma, ni los pai-
sanos con baston, exceptuándose únicamente
los que se usen como insignia de autoridad.
- 4.^a Únicamente la Autoridad corresponde man-
dar quitar la careta a la persona que no
guarde el decoro debido, cometa alguna

5.^a falta, o cause algun disgusto al publico.
Se prohibe en toda la temporada del carnaval, manchar con guante, arrojar agua o cenizas a la calle, ni otros obyeto que pueda incomodar o manchar a los transeuntes.

6.^a Las personas que contravengan a las disposiciones anteriores, seran penadas con las multas que me autoriza la ley, sin excepcion de clase ni fuero.

y para que nadie alegue ignorancia publico el presente bando.

Barbastro 11 Febrero 1877



Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes